

España. Dirección general de la Real Lotería

Instrucción de las reglas que deben observar en la Oficina de distribución de pliegos de la Dirección General de la Real Lotería.

[S.l. : s.n., 1776].

Vol. encuadernado con 51 obras

Signatura: FEV-AV-M-01683 (16)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



INSTRUCCION

De las Reglas que se deben observar en la Oficina de Distribucion de Pliegos de la Direccion General de la REAL LOTERIA.

I.

LA Oficina de Distribucion de Pliegos ha de proceder en sus funciones de acuerdo con las Contadurías, para el desempeño de ellas, con el arreglo, y buen orden, que corresponde; á cuyo fin pasarán quatro Oficiales de ellas, ó mas, si la urgencia lo pidiere, con las Notas sacadas por las facturas de las Listas, que en el dia de despacho hayan llegado á la Direccion general, para que con la separacion debida, se vayan formando los Pliegos, y Paquetes de Pagarés, que correspondan á cada Administrador.

II.

Debiendo llegar á esta Oficina, desde la del Sello, todas las Listas, y Pagarés, que las corresponden, completas de los debidos requisitos, se distribuirán entre los Oficiales destinados á el encargo de su arreglo, con separacion de las del Reyno, y Madrid, para evitar confusion: y por lo tocante á las Listas primeras, han de ordenar, y cotejar el Numero de la Administracion, á que pertenecen, con el de los Pagarés; y hallandolos conformes, formarán un Paquete de los que comprehende cada Lista, con una faxa, que los incluya, subscribiendo sobre ella el Pueblo á que pertenece, Numero de su Administra-

A cion,

cion , y los Pagarés , que incluye ; á cuyo efecto los deberán contar , y folio primero , y ultimo de la Lista , poniendo su media firma en ella el Oficial , que practique estas funciones , en fé de estar conforme , separandola de esta forma , con el Paquete dentro de ella. Y por lo respectivo á las Listas de Madrid , deberá el Oficial , que las despache , cerrar el Paquete de los Pagarés , despues de executado lo que queda prevenido para las del Reyno , poniendo en la subscripcion el Numero de la Administracion , y Pagarés , folio primero , y ultimo de la Lista , y apellido del Administrador , que constará en ella.

III.

Si para evitar confusion , conseguir ventaja en el despacho , ú otra razon , que conduzca al mejor orden , se considerase mas conveniente , que reconocidas las Listas , y Pagarés , y hechos los correspondientes Paquetes , como queda expresado , las subscripciones de ellos , se pongan por otro Oficial , que el que los formó , y arregló , de manera , que se distribuyan estas funciones , lo executarán con aquel metodo , que aspire al mejor desempeño.

IV.

Evaquado lo que queda prevenido , se irán extrayendo los Paquetes de las respectivas Listas , cotejandolas , en este acto , con la subscripcion de ellos , y colocandolos con la debida separacion , y arreglo á la Nota , que se habrá pasado á esta Oficina por las Contadurías , para disponer la respectiva distribucion , que deba darse , tanto á los Pagarés , como á las Listas.

V.

Los Pagarés correspondientes al Reyno , y que deban partir en aquel dia , serán los primeros , que se dispondrán en la forma dicha , para que de ellos se hagan , y cierren los correspondientes Pliegos , de un regular tamaño , incluyendo en ellos aquella porcion de Pagarés , que se considere mas proporcionada , comprendiendolos dentro de una faxa , y notando sobre ella el numero de los que incluye , la Administracion del Pueblo , adonde se dirigen , con su Numero , y primero , y ultimo folio , cuidando , que con presencia de la Nota de la Contaduría , se comprendan en uno , dos , ó mas Pliegos , ó Paquetes grandes , el numero de los pequeños , que iguale á las Listas , que hubiere remitido aquel Administrador principal , con distincion de las Administraciones particulares de su cargo , para que con las cartas de la correspondencia , se les dé la direccion competente , quedando Nota en la Contaduría , firmada del Oficial , que presencie estas funciones , en que conste el numero de Pliegos , que se han remitido á cada Administrador , y Paquetes , que incluyan , para que consten , y sirva á los fines convenientes.

VI.

Los Paquetes de Madrid , hecha la separacion de ellos , por los Numeros , y Administraciones , arreglo , y confronto con la Nota , segun queda expresado , se entregarán á los Portereros , para su respectiva distribucion , debiendose por esta Oficina (en el caso que falte alguna Lista , ó Paquete , ó se advierta algun otro defecto) dar parte al Director General , ó Teniente , para que providencie el remedio conveniente , disponiendo asimismo , que las Listas , que precisamente quedarán en esta Oficina , despues de

de evaquadas las funciones referidas, se pasen á las Contadurías, segun se vayan puntualizando, con el debido orden, para que por ellas se les dé el destino que corresponde. = Raymundo Vesino. = Apruebo esta Instruccion. = S. Ildefonso veinte y seis de Septiembre de mil setecientos setenta y seis. = Miguél de Muzquiz.

Corresponde con la Instruccion original dirigida por el Excelentísimo Señor D. Miguél de Muzquiz con la misma fecha; de que certifico como Contador de la Real Lotería por lo respectivo á el Reyno.

D. Sebastian Pizorni.

VI

Los Paquetes de Madrid, hecha la separacion de ellos, por los Numeros, y Administraciones, arreglo, y confronto con la Nota, segun queda expresado, se entregaran á los Porteros, para su respectiva distribucion, debiendose por esta Oficina (en el caso que sale alguna Lista, ó Paquete, ó se advierte algun otro defecto) dar parte al Director General, ó Teniente, para que providencie el remedio conveniente, disponiendo asimismo, que las Listas, que precisamente quedaran en esta Oficina, despues de